

Tema
Contrato prestación servicios - modificaciones contractuales.
CRM
43522
Problema(s) jurídico(s)
¿Es jurídicamente procedente la modificación de un contrato de prestación de servicios contenido de un mandato para incluir unos honorarios distintos a la prima de éxito inicialmente pactada y unos gastos judiciales diferentes a los estipulados en el instrumento contractual?.
Análisis jurídico
<p>Al tratarse de una entidad pública, a la entidad consultante le son aplicables los principios de la contratación estatal.</p> <p>Ahora, es importante considerar que los convenios de representación judicial son contratos de prestación de servicios que incluyen un mandato con representación. Bajo ese marco, sus obligaciones se establecen en concordancia con la gestión que se deba efectuar.</p> <p>Respecto de las modificaciones, debe precisarse que, la autonomía de la voluntad es el pilar de los acuerdos contractuales. No obstante, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado ha señalado que, si bien es cierto que la modificación a los contratos es posible, ella requiere que ocurra un hecho o circunstancia sobreviniente que haga indispensable la alteración del contenido negociado inicialmente pactado.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, para la variación de un contrato de mandato, en cualquier materia, incluso frente a los honorarios, primas o gastos, es necesario que exista una justificación sustancial y una causa cierta y real que, vaya más allá de la mera voluntad de las partes, la cual puede obedecer a un hecho sobreviniente que obligue a ajustar el contenido contractual.</p>
Respuesta
<p>Frente a los interrogantes planteados, desde el punto de vista estrictamente conceptual es claro que, diferenciar unos honorarios base o fijos de aquellos atados a una prima de éxito es perfectamente viable y no implica un doble pago, pues simplemente se trata de una forma compuesta de establecer o determinar el valor de estos.</p> <p>Sin embargo, teniendo en cuenta el contenido obligacional del Contrato consultado, no sería recomendable la suscripción de una modificación contractual o un nuevo contrato, considerando que, además de que no se advierte cuál es la nueva situación de hecho o el cambio de circunstancias que justifique la alteración al contenido contractual, dicho pacto sí podría implicar un doble pago, pues el objeto del nuevo contrato o modificación ya se encuentra incluido en aquel establecido para el contrato inicial.</p> <p>Por otra parte, en principio no habría inconveniente en que se haga un pago de honorarios al abogado frente al hecho de que la entidad asuma los costos judiciales o gastos del proceso, pues se trata de conceptos diferentes. Los honorarios remuneran la labor del abogado y los costos judiciales son los gastos en que se incurre para acudir ante la autoridad judicial.</p>

Bajo ese marco, desde el punto de vista del Contrato consultado, no se observa estimable realizar una modificación contractual con el propósito de incluir nuevos gastos judiciales, pues lo cierto es que no existe una justificación, considerando que, en estricto sentido, estos ya se encuentran cubiertos bajo el concepto de los "gastos propios del proceso" al que hace referencia el Otrosí ya suscrito, en virtud del cual la entidad asumió la obligación de su cancelación sin un límite de cuantía, resultando innecesario pactar una nueva estipulación para regular esos rubros.